

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 22 de febrero de 2024

A Despacho de la señora, el presente proceso promovido por la señora ELIZABETH DÍAZ POSADA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, recibido de la oficina judicial a través del canal virtual de recepción de demandas.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Ineficacia de Traslado-
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00013-00
Auto Interlocutorio No. 212

INADMITE DEMANDA

La señora **ELIZABETH DÍAZ POSADA**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Revisado el líbello, observa el Despacho que no será viable su admisión al no reunirse las exigencias del artículo 25 del C.P.L y SS y la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

Frente a los hechos:

La demanda con que se promueva un proceso laboral debe contener “lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad**” (numeral 6) y “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones” (numeral 7):

- El hecho 13º, no puede leerse en su integridad por cuanto el logo oculta la información allí contenida, lo mismo sucede con la pretensión declarativa segunda y en general con la primera línea de cada hoja del escrito de demanda.

Frente a los Anexos

- No se relacionan en este acápite los documentos aportados como son: la historia laboral, el

formulario de afiliación al RAIS, Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

- Se relacionan los documentos denominados Simulación pensional realizada por Porvenir, liquidación promedio para obtener el IBL Pensional y los Certificados de existencia y representación de las demandadas y no fueron aportadas.

Al momento de enviarse la subsanación al despacho, debe remitirse de forma concomitante al correo de los demandados, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, al igual que deben ser enviados todos y cada uno de los memoriales tanto al despacho como a los demás sujetos procesales, art. 3 de la referida ley.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.922.828 y T.P Nro. 267191 C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS

DECISION

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por **ELIZABETH DÍAZ POSADA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PORVENIR S.A**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas y dando cumplimiento al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintitrés (23) de febrero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Código de verificación: **7c758b91c071f07d05c76137481d6d11b6b55f0308fc080c0f91cf78f783b809**

Documento generado en 22/02/2024 07:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>